


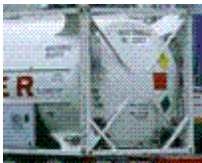


objetivo

Boletín Electrónico
para el Delegado de Prevención

INDICE

EDITORIAL.....2

LOS NÚMEROS CANTAN (INFRANOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES LABORALES).2

TEMA DE INTERÉS.....5

EL ACCIDENTE DE ARRANZ ACINAS (BURGOS), UN AÑO DESPUÉS.5

NOTICIARIO.....8

ENLACES DE INTERÉS.....8

ACTUALIDAD LEGISLATIVA.....8

RECOPIACIÓN LEGISLATIVA AÑO 2005.....9

PREGUNTA A LOS TÉCNICOS.....13

EL EXPERTO OPINA.....15

LÍMITES DE EXPOSICIÓN PROFESIONAL PARA AGENTES QUÍMICOS EN ESPAÑA 2006. 15

FORMULARIOS.....19

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN..... 19



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

Nº 1
AÑO 2006

SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA.
U.G.T. – Castilla y León. C/ Gamazo, 13, 47004 Valladolid

Tel.: 983 32 90 90 / 91 / 92 / 93
Fax.: 980 32 90 35

EDITORIAL

LOS NÚMEROS CANTAN. (INFRANOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES LABORALES).

En lo que va de año 42879 trabajadores de la región han sufrido un accidente de trabajo con baja. De ellos, 519 han sido graves y 66 se han cobrado la vida de los trabajadores, al menos oficialmente.

Así las cosas, gráficamente podríamos decir que **cada semana un trabajador de la región pierde la vida en su puesto de trabajo, que cada día cerca de 2 trabajadores sufren un accidente de consecuencias graves y que todos los días, más de un centenar de trabajadores sufren una lesión, aunque sea calificada de leve.**

Tomando como referencia los últimos datos estadísticos¹ “oficiales” suministrados por la Junta de Castilla y León (diciembre de 2005), y comparándolos con los del año inmediatamente anterior, observamos que estos datos representan un incremento de la accidentalidad del **5,34%**, incremento que afecta a todos los sectores de actividad.

La distribución provincial de los accidentes nos indica que el crecimiento se produce en todas, salvo en León donde se reduce un **1,81%**, y Segovia con un ligerísimo descenso del **0,65%**. Sin embargo, es precisamente León junto con Ávila y Zamora, donde los accidentes graves han aumentado en mayor medida, presentando un incremento respectivamente del 5,88%, 10% y 10,26%.

Las provincias donde más ha crecido la accidentalidad total han sido: Ávila con un 14,12%, Valladolid con un 12,21 %, y Zamora con un 12,07%.

Por lo que se refiere a los accidentes mortales las estadísticas oficiales arrojan una ligera reducción del 4,35%, sin embargo debemos precisar, o mejor dicho denunciar que el descenso es ficticio e irreal.

- Prueba de ello son los trabajadores que fallecieron en el accidentes de **Arranz Acinas**. Pues bien, en las estadísticas oficiales la mortalidad del mes de enero en Burgos arroja un resultado de 7 trabajadores, en lugar de 10. La razón, aunque pueda parece increíble es cierta: por el mero y único hecho de no haber fallecido en el acto, o dentro de las 24 horas siguientes al accidente.
- O como por ejemplo el **trabajador rumano** que falleció en Ávila en agosto, que tampoco encuentra reflejo en las estadísticas por no tener regularidad su situación.
- O como el trabajador de **Lanzahíta**, cuyo accidente tampoco aparece contemplado por no estar dado de alta en la Seguridad Social. Y así podríamos seguir, mes a mes, provincia por provincia,

¹ En los datos aportados hemos excluidos los accidentes in itinere, por lo que nos referimos exclusivamente a accidentes ocurridos en el centro de trabajo.

encontrando accidentes de trabajo mortales que no se divisan en las estadísticas oficiales, pero que con total seguridad habrán causado un drama familiar que podría haberse evitado.

Por tanto, no podemos ser optimistas en el balance porque sabemos que “son todos los que están, pero no están todos los que son”.

Por lo que se refiere a los accidente graves, las “estadísticas oficiales” indican que se ha producido una reducción de 10,05% respecto al año 2004. Nuevamente debemos denunciar la impunidad con que se están declarando accidentes de carácter “grave” como “leves”, con el único objetivo de sortear una visita de la Inspección de Trabajo.

Esta práctica, provocada por la ausencia de un criterio homogéneo y “oficial” de determinación de la gravedad, facilita el ocultamiento de un importante número de accidentes cuyas lesiones desde cualquier punto de vista son graves. De esta forma los accidentes leves aumentan, lo que explica en parte que sean, conforme a las estadísticas oficiales, los únicos que han aumentado en un 5,58%.

Por lo tanto, al igual que con los accidentes mortales podemos afirmar que son todos los que están, pero no están todos los que son.

Esta reflexión, que a alguno le puede resultar baladí puesto que al fin y al cabo sólo son estadísticas, provoca algunos problemas más profundos. Es decir, el hecho de no contar con unas estadísticas reales y ajustadas a la realidad repercute sobre algunos aspectos en los que merece la pena detenerse.

Por un lado, las estadísticas deben reflejar fielmente la realidad social objeto de estudio, puesto que sólo así podremos tomar decisiones ajustadas y adecuadas a dicha realidad.

Cuando hablamos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (verdadera lacra social), el conocimiento profundo de su alcance y dirección resulta imprescindible, pues nos permitirá desarrollar actuaciones atinadas y en la dirección correcta. De lo contrario, las medidas perderán efectividad puesto que no parten de un escenario o contexto real.

Por otro lado, el ocultamiento de los accidentes provocado por una infradeclaración de los leves (algunos no se llegan a declarar), así como una errónea notificación de los graves (que como hemos apuntado son comunicados como leves), impide que se desencadenen las actuaciones legales que de ellos se derivan (recargo de prestaciones, investigación de causas, etc) y más en concreto, impide que la Administración (a través de la Inspección de Trabajo) pueda ejercer su responsabilidad en el control y la vigilancia de las condiciones de trabajo.

Así las cosas, las empresas pueden mantener impunemente situaciones de riesgo que ya han generado daños a la salud sin temor a una posible sanción administrativa ni reclamación económica. Pero esto no es lo más grave. Lo verdaderamente importante es que al persistir la situación de riesgo, la salud e integridad física del resto de trabajadores queda seriamente comprometida.

También el trabajador ve afectados sus derechos, puesto que la infranotificación y la desviación de accidentes graves a leves repercute en el recargo de prestaciones al que pudiera tener derecho, lo



que supone una merma económica importante, amén de otras cuestiones relacionadas con posible recaídas, tratamientos médicos a cargo de las mutuas, etc.

En la errónea tipificación del accidente juegan un papel trascendental las mutuas de accidentes de trabajo (que son las que aceptan el parte de accidentes de trabajo cumplimentado por la empresa, y las que señalan en alcance de la lesión) . El hecho de no contar con un criterio homogéneo y unívoco, objetivo y de público conocimiento, deja en mano de las mutuas la tipificación de la lesión, cuestión que desde nuestro punto de vista y a falta de ese criterio, debería corresponderle a la autoridad pública sanitaria.

Por ello, ahora más que nunca exigimos una solución inmediata a la infranotificación de accidentes, a la desviación de accidentes graves a leves, así como a la calificación de los accidentes mortales aún cuando éstos no hayan causado la muerte en el acto, o en el transcurso de las primeras 24 horas.

Para ello es preciso modificar determinados aspectos de la notificación de accidentes de trabajo, homogeneizar criterios en la tipificación de la lesión, agilizar la actuación de la Inspección de Trabajo en caso de accidentes graves, muy graves o mortales, y otra serie de medidas que permitan corregir los problemas apuntados. Sólo así podremos hacer un balance correcto de la evolución de los accidentes de trabajo, tomar las decisiones adecuadas y valorar si caminamos en la dirección correcta.

LAURA MINGUEZ GONZÁLEZ.

Coordinadora del Servicio Técnico de Asistencia Preventiva.
U.G.T. – Castilla y León.

TEMA DE INTERÉS

EL ACCIDENTE DE ARRANZ ACINAS (BURGOS), UN AÑO DESPUÉS.

Ha transcurrido un año ya desde que se produjo el trágico accidente. Diez trabajadores fallecieron y otros dos quedaron gravemente heridos. Un año difícil y complicado, el accidente de la empresa Arranz Acinas, por su crueldad y gravedad, vapuleó a la sociedad burgalesa, y sobre todo, a la clase trabajadora.

Ha sido un largo y duro camino el que desde UGT hemos recorrido junto con los familiares de los fallecidos y heridos. En el primer momento, ya les ofrecimos todo nuestro apoyo, desde los nervios y el desconcierto del fatídico día, hasta hoy mucho más cercanos y a la espera de que se haga justicia. Pusimos a su disposición todos nuestros recursos, materiales, laborales y, sobre todo, humanos las 24 horas del día.

Nadie sabe como, mientras se manipulaba una garrafa, la gasolina se derramó por el suelo del local, se inflamó y originó un incendio que provocó la rotura repentina de la garrafa, creando una bola de fuego de tan gran magnitud que prendió el poliuretano del techo, sin recubrir como en la mayoría de los locales sin uso determinado, que envenenó a los doce trabajadores que se encontraban en su interior cambiándose de ropa para iniciar su jornada laboral.

En pocos minutos nos avisaron y nos acercamos desde UGT al lugar del siniestro. Después del primer desconcierto, fuimos reconociendo los hechos. El local destinado al uso de vestuario no cumplía ninguno de los requisitos establecidos en la ley, era obvio, no se puede pretender que sea vestuario adecuado una lonja, con suelo de hormigón, paredes de ladrillo, un perchero, unos bancos, y en el mismo lugar maquinaria, útiles de trabajo y productos químicos peligrosos. A todas luces era, una ratonera mortal.

El techo recubierto de poliuretano adecuado en locales vacíos, pero no con la suficiente resistencia al fuego exigida para los locales destinados al uso de personas, que al descomponerse produce cianuro, elemento que cualquiera reconoce como venenoso. La única puerta abría hacia dentro y al producirse la deflagración cerro la trampa mortal, y así algún "error fatal" más.

Las primeras declaraciones, nos contaban que algo había sucedido, hablaban de la empresa modélica que era Arranz Acinas, de la terrible desgracia ocurrida en ella, de la pena que sentía la ciudad, y de las buenas acciones que iba a llevar a cabo la empresa y todos los implicados (todo aguas de borraja). Casi no se hablaba de los perjudicados directos, los familiares aun conmocionados que desconcertados lloraban sus pérdidas. La campaña de declaraciones a favor de la empresa olvidaba el desconsuelo de las familias.

Es posible que sobre el papel, la Empresa Construcciones Arranz Acinas S.A. lo tuviera todo controlado, pero la práctica real y el resultado clamaba lo contrario. UGT así lo reconocía y se convirtió en portavoz de los familiares y de todos los trabajadores, revelando lo que a todas luces era obvio, la inadecuación de los vestuarios y los múltiples errores cometidos por la empresa propiciaron el trágico accidente.

Comenzaron las reuniones de la Comisión de investigación formada con los agentes sociales, Junta de Castilla y León y Ministerio de Trabajo, en las que UGT participó activamente, y que finalizó con el informe de la Inspección de Trabajo.

Desde el sindicato UGT se valora como positiva la actuación de la Inspección, aunque siempre se puede pedir mas, por ejemplo no entendemos porque se exime totalmente de responsabilidad administrativa al promotor de la obra en este caso el Ayuntamiento de Burgos.

Tanto la Inspección de Trabajo como la Unidad de Seguridad y Salud en sus respectivos informes señalaron los diferentes incumplimientos de la normativa cometidos por Construcciones Arranz Acinas, S.A. y que dieron lugar a la propuesta de una sanción administrativa por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales. Incumplimientos que desde UGT ya habíamos apuntado.

Aunque estos informes eran rigurosos y lo único que establecían era la constatación de unos hechos y los preceptos legales incumplidos, no gustaron a la empresa. Tuvimos que asistir a salidas de tono, como el recurso de Arranz Acinas contra el acta de infracción, que venía poco menos que a culpabilizar a los trabajadores accidentados y fallecidos, cuestionar la constitucionalidad del proceso y a desacreditar sin fundamentos a los funcionarios públicos que los elaboraron.

En las alegaciones de la empresa al acta de infracción, cuestionaban incluso la existencia de gasolina (que se usaba para rellenar los grupos electrógenos) en el local, manteniendo que lo habían introducido los trabajadores "para fines extralaborales o desconocidos". Solo les faltó decir que se inmolaron.

Indignados desde UGT, realizamos declaraciones lamentando que la empresa deslegitimase, con términos peyorativos en sus alegaciones, a la Inspección de Trabajo y que se achacase a los muertos el accidente. Yo me preguntaba en esos momentos, qué insinuaba la empresa con sus argumentaciones y donde quedaban sus buenas palabras y los mensajes de paternalismo de los primeros días. La empresa ya había lavado su imagen y solo interesaba eludir responsabilidades penales y limitar las económicas e indemnizatorias.

Obvio es que, en ese momento, cayó el velo de los que creían en el cacareado desvelo de la empresa por los accidentados y familias de los fallecidos. Éstas, que en ningún momento habían querido comparecer ante la opinión pública, estaban tan dolidos que realizaron un comunicado de prensa mostrando su desacuerdo y sobretodo su pesar ante las afirmaciones de la empresa en las alegaciones para buscar su exculpación.

Indignante nos pareció tanto a la UGT como a las familias, el informe de la Policía Científica de Valladolid, donde con un total desprecio por las pruebas, los testimonios, y por la memoria de los trabajadores fallecidos, no fueron capaces de determinar la fuente de la ignición, apuntaron lo mas fácil, un cigarrillo encendido que supuestamente fumaba uno de los operarios mientras manejaba la garrafa de gasolina. Inaudito.

Un cuerpo policial científico no puede hacer elucubraciones y mucho menos en temas tan serios como diez muertos y dos heridos. Nosotros también hemos oído, puestos a hacer comentarios y elucubrar, que la persona que manipulaba la garrafa, si era fumador, pero no fumaba hasta después del almuerzo. Pero nosotros somos más serios que todo eso.

La UGT fuimos los primeros en personarnos como acusación popular (de la cual no nos retiraremos) en el proceso judicial a través nuestras asesorías jurídicas. Asimismo estamos atendiendo y llevando la acusación particular de varios familiares de fallecidos y heridos. En este



año hemos asistido al desarrollo de las diligencias previas que debemos reconocer se han realizado con brevedad en comparación con casos similares.

Contamos con los informes de la Inspección de Trabajo y la Unidad de seguridad y salud y el auto del Juzgado de Instrucción nº2 donde establece los presuntos delitos de homicidio imprudente, delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones imprudentes, imputando a tres personas de la empresa Arranz Acinas.

Sin embargo desde la UGT consideramos que han reducido el cerco de imputados al máximo, en nuestra opinión debería haber mas imputados de la empresa Arranz Acinas, así como del Ayuntamiento de Burgos, promotor de la obra del carril bici con responsabilidad en la vigilancia del cumplimiento de la normativa preventiva, algo que es evidente, no realizó. Sin descartar otros posibles responsables.

Esperamos que se haga justicia para que la omisión, la negligencia y el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, no quede impune.

Unión Provincial de U.G.T. – Burgos.

NOTICIARIO

- Seis provincias (**Ávila, Palencia, Segovia, Soria**, Teruel, **Zamora**) y las dos ciudades de Ceuta y Melilla serán las primeras en donde la Seguridad Social asumirá en exclusividad la competencia para determinar la prórroga o el alta médica a efectos económicos por Incapacidad Temporal, una vez transcurrido el plazo de doce meses de duración de la misma, según una Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, publicada el día 24 de enero en el BOE.

En los casos en que la cobertura de la Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales se hubiera concertado con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, ésta efectuará al Instituto Nacional de la Seguridad Social una propuesta de actuación. Si en los cinco días siguientes a su recepción, el INSS no se manifiesta en contrario, se entiende que acepta la propuesta presentada por la mutua.

ENLACES DE INTERÉS



ACTUALIDAD LEGISLATIVA

- RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha en la que determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina asumirán competencias en relación con la gestión de la prestación por incapacidad temporal.
(B.O.E. nº 20. 24 de enero de 2006).
- Decreto 103/2005, de 29 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y sus Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral.
(B.O.C.Y.L. nº 251. 30 de Diciembre de 2005).

RECOPILACIÓN LEGISLATIVA AÑO 2005

BOLETÍN Nº 1 (MES DE ENERO): recopilación normativa año 2004.

BOLETÍN Nº 2 (MES DE FEBRERO):

- Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.
- ORDEN EYE/236/2005, de 8 de febrero, por la que se regula el régimen de inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

BOLETÍN Nº 3 (MES DE MARZO):

- CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

BOLETÍN Nº 4 (ESPECIAL 28 ABRIL):

- REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.
- ORDEN EYE/424/2005, de 17 de marzo, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria anual de «Premios a la Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León» correspondiente al año 2004.
- ORDEN EYE/425/2005, de 17 de marzo, por la que se convoca concurso escolar para la realización de trabajos relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales para alumnos de centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden TAS/1040/2005, de 18 abril. SEGURIDAD SOCIAL. Actualiza las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes.
- ORDEN EYE/532/2005, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EYE/1898/2004, de 15 de diciembre, por la que se convocan ayudas para la mejora de las condiciones de trabajo

en empresas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dirigidas a la adquisición, adaptación o renovación de máquinas y equipos de seguridad durante el año 2005.

BOLETÍN Nº 5 (MES DE MAYO):

- Ley 3/2005, de 7 de marzo, de modificación de la Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes.
- ORDEN ITC/1514/2005, de 12 de mayo, por la que se efectúa la convocatoria para 2005, de las subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera.

BOLETÍN Nº 6 (MES DE JUNIO):

- DECRETO 44/2005, de 2 de junio, por el que se modifica el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.

BOLETÍN Nº 7 (MES DE JULIO):

- Real Decreto 366/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE AP-18 del Reglamento de aparatos a presión, referente a instalaciones de carga e inspección de botellas de equipos respiratorios autónomos para actividades subacuáticas y trabajos de superficie.
- Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos.
- Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.

BOLETÍN Nº 8 (MES DE AGOSTO):

- Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

BOLETÍN Nº 9 (MES DE SEPTIEMBRE):

- DECISIÓN de la Comisión de 18 de agosto de 2005 por la que se modifica la Directiva 2002/95/CE del Parlamento y del Consejo con objeto de establecer los valores máximos de concentración de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

BOLETÍN Nº 10 (MES DE OCTUBRE):

- CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.

BOLETÍN Nº 11 (MES DE NOVIEMBRE):

- RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con aspectos contables del procedimiento de adaptación a lo establecido en el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio y se regulan los procedimientos comprobatorios a realizar en orden a la emisión de los preceptivos informes establecidos en el citado Real Decreto.
- REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

BOLETÍN Nº 12 (MES DE DICIEMBRE):

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. (BOE nº 309. 27-12-2005).
- Orden TAS/4053/2005, de 27 de diciembre, por la que se determinan las actuaciones a desarrollar por las mutuas para su adecuación al Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno. (BOE nº 309. 28-12-2005).
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. ORDEN EYE/1681/2005, de 19 de diciembre, por la que se convocan para el año 2006 becas para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral, previstas en el acuerdo para la prevención de riesgos

laborales en Castilla y León, para Licenciados y Diplomados Universitarios. (Continúa en Suplemento) (BOCYL nº 246, 23-12-2005)

- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. ORDEN EYE/1682/2005, de 19 de diciembre, por la que se convocan para el año 2006 subvenciones destinadas a la formación de trabajadores, empresarios, autónomos, mandos intermedios y delegados de prevención en materia de seguridad y salud laboral, previstas en el acuerdo para la prevención de riesgos laborales en Castilla y León. (Continúa en Suplemento) (BOCYL nº 246, 23-12-2005)
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. ORDEN EYE/1683/2005, de 19 de diciembre, por la que se convocan para el año 2006 subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León destinadas a la adquisición, adaptación o renovación de máquinas y equipos de seguridad. (Código de Registro de Ayudas TRA011). (Continúa en Suplemento) (BOCYL nº 246, 23-12-2005)
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. ORDEN EYE/1684/2005, de 19 de diciembre, por la que se convocan para el año 2006 subvenciones destinadas a la formación en materia de prevención de riesgos laborales y para el desarrollo de medidas que tengan por objeto la seguridad y salud laboral. (Continúa en Suplemento) (BOCYL nº 246, 23-12-2005)

PREGUNTA A LOS TÉCNICOS

PREGUNTA:

Estimados compañeros:

Hace meses leí en este Boletín, no recuerdo el número, algo respecto a la obligación de la empresa a facilitar la documentación preventiva a los Delegados de Prevención.

Recuerdo que hablabais sobre una respuesta que daba un organismo del Ministerio de Trabajo a respuesta de una consulta formulada por U.G.T..

No he conseguido hacerme con dicha respuesta y no sé realmente lo que dice. Os agradecería que volviéis a hablar sobre este tema, considero que es de una importancia elevada por los beneficios que, una entrega real de la documentación preventiva, reportaría a los Delegados de Prevención.

Gracias.

RESPUESTA:

Lo primero, antes de contestarte, es agradecerte tu consulta y tu participación en el Boletín. Constantemente insistimos en que vuestra colaboración es posible y fundamental para lograr los objetivos que nos marcamos con la publicación del Boletín (transmisión de información a los Delegados de Prevención y mejora de las condiciones de trabajo, entre otros).

Volviendo a la pregunta que nos haces, recientemente ha salido un Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (firmado por el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social), dirigido a los Directores Territoriales y Provinciales de la Inspección de Trabajo. Es, por lo tanto, un criterio técnico que van a aplicar los Inspectores frente a las diferentes interpretaciones, discrepantes, que el artículo 36.2 b) de la Ley de Prevención había suscitado.

Como existe este Criterio Técnico, me voy a referir a él y no a la contestación que el Subdirector General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social había efectuado al intentar resolver el mismo problema, contestación que utilizábamos en anteriores ocasiones para resolver la no entrega de documentación a los Delegados de Prevención.

Este Criterio Técnico se estructura en cuatro puntos:

1. Sobre el contenido del derecho a acceder a la documentación.
2. Justificación de la posición.
3. Sobre el deber de sigilo y las limitaciones al derecho a la información.
4. Conclusiones.



Entre los argumentos más interesantes tenemos que citar el que explica que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales otorga un tratamiento indiferenciado a los trabajadores designados, a los integrantes del servicio de prevención y a los delegados de prevención, en lo referente al acceso a la documentación preventiva, como medio que garantiza el ejercicio de las funciones que la normativa les atribuye. Curiosamente sólo se han suscitado problemas de interpretación de la L.P.R.L. en lo concerniente a los Delegados de Prevención y no a otras personas que intervienen en la seguridad y salud dentro de la empresa.

El Criterio Técnico, tras exponer la justificación de la posición de la Autoridad Central que firma el mismo, y tras exponer las posibles limitaciones al derecho de información, acaba concluyendo que el artículo 36.2 b) de la L.P.R.L. debe interpretarse en el sentido de que es exigible la entrega de copia de la mencionada documentación con las únicas excepciones de los datos relativos a la vigilancia de la salud, de aquellos otros datos relativos a sustancias, productos y preparados utilizados en el proceso industrial, de carácter confidencial sometidos a propiedad intelectual, y de aquellos otros datos que puedan poner en peligro la vida, integridad física de las personas, el interés público o la seguridad de determinadas instalaciones habilitadas en los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, o que puedan afectar a la seguridad patrimonial de las empresas, si esos datos pudieran ser utilizados para fines distintos de los que motivaron su entrega.

En todos estos casos, salvo lo relativo a los datos personales en la vigilancia de la salud, las excepciones deberán ser motivadas.

Esperamos que este Criterio Técnico sirva para acabar con la obstrucción que las empresas realizan al acceso a la información por parte de los Delegados de Prevención. Si la empresa sigue manteniendo su postura de no entregar una copia de la documentación en materia de prevención de riesgos laborales, y si tenéis que llegar al extremo no deseable de formular una denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, os recomendamos desde el Servicio Técnico de Asistencia Preventiva que aludáis al mencionado Criterio Técnico a la hora de redactar la denuncia.

Recibe un cordial saludo.

**SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA.
U.G.T. – CASTILLA Y LEÓN.**

EL EXPERTO OPINA

LÍMITES DE EXPOSICIÓN PROFESIONAL PARA AGENTES QUÍMICOS EN ESPAÑA 2006.

La implantación competente. A principios del mes de enero, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo publicó el documento en el que se recogen los Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos para el año 2006.

Desde el primer documento publicado en 1999, seguido por actualizaciones anuales, se hace frente de esta forma, a la obligación que la Directiva 98/24/CE imponía a los Estados miembros de establecer límites de exposición profesional nacionales.

No es un Documento con fuerza normativa en sentido estricto, y puede pensarse en principio que no es de obligado cumplimiento. Sin embargo, el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, que transpone la Directiva citada en el párrafo anterior al ordenamiento jurídico español, y que deroga los límites de exposición del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), del año 1961, remite, en su artículo 3. Evaluación de riesgos, apartado 4 b) al citado Documento, considerándolos valores límite de referencia apropiados para los agentes químicos que carezcan de valores límite reglamentarios.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobó, en julio de 1997, la creación de un grupo de trabajo para, entre otras cuestiones, estudiar los documentos que sobre valores límite y su aplicación en los lugares de trabajo elabore el INSHT. Como resultado de sus propuestas, la Comisión, en la reunión plenaria celebrada el 16 de diciembre de 1998, acordó unánimemente recomendar:

- Que se apliquen en los lugares de trabajo los límites de exposición indicados en el documento del INSHT, titulado "Límites de exposición profesional para agentes químicos en España" y que su aplicación se realice con los criterios establecidos en dicho documento.
- Que el INSHT publique y dé la mayor divulgación posible al citado documento indicando, en su preámbulo, la información favorable de esta Comisión respecto a la aplicación de la misma en los lugares de trabajo.
- Que el INSHT revise anualmente dicho documento, comunique a la Comisión las ampliaciones o modificaciones que considere necesario efectuar y, en caso de información favorable de ésta, las integre en la publicación a que se hace referencia en el apartado anterior.

Las principales novedades del documento aprobado para este año (que ya aparecían recogidas en el documento para el año 2005) con respecto a los documentos publicados en años anteriores, son las siguientes:

- El punto 4.4 cambia su título por el de "Valoración de la exposición y valoración del riesgo" y se divide en otros dos: el 4.4.1 denominado "Consideraciones sobre la valoración de la exposición"

(cuyo contenido es idéntico al del antiguo 4.4) y el 4.4.2, titulado “Consideraciones sobre la valoración del riesgo higiénico”, que es de nueva redacción.

- Se modifica la notación que identifica a los agentes químicos sensibilizantes, unificando las antiguas “Sc”, “Si” y “UIC” en una sola: “Sen”, y modificando adecuadamente la redacción del punto 7, que es el dedicado a estos agentes.
- Se modifica el título del punto 11, que pasa de “Valores Límite Biológicos en revisión” a “Propuestas de modificación de Valores Límite Biológicos”, y también el contenido, para recoger una casuística de motivos de cambio más amplia que la mera propuesta de adopción de nuevos VLA.
- Se añade una nota “y” en las págs. 67 y 206 del documento, que alertan de la reclasificación reciente del formaldehído por la IARC (International Agency for Research on Cancer), que pasa a considerarlo de 2A (probablemente carcinógeno para humanos) a de grupo 1 (carcinógeno en humanos).
- Se añaden dos puntos nuevos: el 12, que incluye consideraciones sobre los métodos de muestreo y análisis y las direcciones Web de las principales instituciones que los publican, y el Anexo E, que da noticia de la elaboración por el INSHT de una aplicación informática, disponible en la página Web “<http://www.mtas.es/insht/practice/limitaciones.htm>”, en la que pueden consultarse las limitaciones de comercialización y uso que afectan a los agentes químicos con VLA asignado. Dicha aplicación informática también incluye una base de datos con el listado armonizado de sustancias peligrosas contenidas en el Anexo I del R.D. 363/1995.

Los conceptos y valores incluidos en el documento son el resultado de una evaluación crítica de los valores límite de exposición establecidos por las entidades que se citan en la bibliografía, teniendo en cuenta, fundamentalmente, la fecha de su actualización, la fiabilidad de los datos utilizados para el establecimiento de cada uno de ellos y los criterios de la Unión Europea para la adopción de los límites de exposición comunitarios.

A continuación se extractan diversos párrafos del Documento para ofrecer los criterios y conceptos manejados en su elaboración y clarificar su utilización.

Los Límites de Exposición Profesional son valores de referencia para la evaluación y control de los riesgos inherentes, principalmente por inhalación, a los agentes químicos presentes en los puestos de trabajo y, por tanto, para proteger la salud de los trabajadores y a su descendencia.

No constituyen una barrera definida de separación entre situaciones seguras y peligrosas.

Se establecen para su aplicación en la práctica de la Higiene Industrial y no para otras aplicaciones. Así, por ejemplo, no deben utilizarse para la evaluación de la contaminación medioambiental de una población, de la contaminación el agua o los alimentos, para la estimación de los índices relativos de toxicidad de los agentes químicos o como prueba del origen, laboral o no, de una enfermedad o estado físico existente.

En este documento se consideran como Límites de Exposición Profesional los valores límite ambientales (**VLA**), contemplándose además, como complemento indicador de la exposición, los Valores Límite Biológicos (**VLB**).

Los **VLA** son valores de referencia para las concentraciones de los agentes químicos en el aire, y representan condiciones a las cuales se cree, basándose en los conocimientos actuales, que la mayoría de los trabajadores pueden estar expuestos día tras día, durante toda su vida laboral, sin sufrir efectos adversos para su salud. Se habla de la mayoría y no de la totalidad puesto que, debido a la amplitud de las diferencias de respuesta existentes entre los individuos, basadas tanto en factores genéticos como en hábitos de vida, un pequeño porcentaje de trabajadores podría experimentar molestias a concentraciones inferiores a los VLA, e incluso resultar afectados más seriamente, sea por agravamiento de una condición previa o desarrollando una patología laboral.

Los **VLA** se establecen teniendo en cuenta la información disponible, procedente de la analogía físico-química de los agentes químicos de los estudios de experimentación animal y humana, de los estudios epidemiológicos y de la experiencia industrial.

Los agentes químicos considerados en el documento se distribuyen en dos listas. La primera es la Lista General de Valores Límite Ambientales de Exposición, Tabla 1, donde se localizan los agentes químicos que tienen un valor límite adoptado, identificados por sus números EINECS (Inventario Europeo de sustancias químicas comerciales existentes) y CAS (Servicio de resúmenes químicos), considerando en dos columnas los Valores de Exposición Diaria (VLA-ED) y los de Exposición de Corta Duración (VLA-EC), indicándose además en la columna "Notas" información complementaria de utilidad práctica.

Con el fin de poder valorar no solo la exposición existente sino el riesgo asociado a la misma, que exige tener en cuenta, también, la gravedad del efecto, en la columna "Frases R" figuran para cada agente, las frases indicativas de las categorías de peligro que tiene asignadas en la Reglamentación sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas (R.D. 363/1995).

La segunda lista, recogida en la Tabla 2 del Apartado 6, Agentes químicos cancerígenos y mutágenos, incluye todos los agentes químicos que, hasta la fecha, están clasificados en las categorías de carcinogénicos C1 y C2 y/o mutagénicos M1 y M2. A su vez los agentes químicos de esta última lista para los que se han establecido Valores Límite Ambientales se encuentran recogidos en la Tabla 3 del mismo del mismo Apartado 6.

Por lo tanto, para localizar un Agente Químico en este documento deberá consultarse, en primer lugar la Lista general de Valores Límite, Tabla 1, y en caso de no encontrarse debe consultarse la Tabla 2 del Apartado 6.

A continuación se incluye la lista de Valores Límite Biológicos para los agentes químicos, identificados por sus números EINECS y CAS, especificándose en la columna INDICADOR la matriz biológica en donde se determina el agente químico, alguno de sus metabolitos o el parámetro bioquímico que puede resultar alterado debido a la exposición al contaminante. En la columna MOMENTO DEMUESTREO, se indica cuándo debe tomarse la muestra con respecto a la exposición.



De esta forma, mediante la publicación de este documento, que ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo cumple con sus funciones en materia de estudio y divulgación, a la vez que atiende, las recomendaciones de la Comisión.

SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA.

U.G.T. – Castilla y León.

FORMULARIOS

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.

Como hemos comentado en la sección “Pregunta a los Técnicos”, la entrega efectiva, a los Delegados de Prevención, de la documentación preventiva de la empresa es un punto clave para que la participación de los trabajadores, a través de la representación específica, se lleve a cabo con el máximo de posibilidades de que sea eficaz.

Sin esta entrega efectiva, la capacidad de participación y consulta de los Delegados de Prevención se ve mermada en tan alto grado que su trabajo específico en Salud Laboral carece de contenido.

Una de las competencias fundamentales de los representantes específicos es la de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.

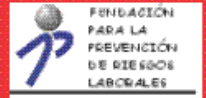
Esta vigilancia y control se encuentra con una traba insalvable cuando la empresa, aludiendo a principios de confidencialidad o de protección de datos de todas formas injustificados, no pone a disposición de los Delegados de Prevención una COPIA de la documentación preventiva de la que dispone la empresa, la misma documentación a la que pueden y deben tener acceso, los trabajadores designados, en el caso de que los haya, y de los técnicos del servicio de prevención, propio o ajeno.

Por lo tanto, se debe exigir una entrega efectiva de dicha documentación. Desde aquí recomendamos que la solicitud de esta documentación se haga por escrito y por duplicado (quedarnos con una copia de la solicitud, es la única forma de demostrar que hemos solicitado que nos entreguen una copia de la documentación preventiva de la empresa).

Hay que aprovechar a solicitar todo aquello que pueda servir para formarnos una idea aproximada de la situación preventiva de la empresa y del grado de cumplimiento de la normativa por parte de la empresa.

Por este motivo en el formulario de la página siguiente se incluyen varios apartados. Señalando uno o varios de ellos estamos indicando qué documentación estamos solicitando.

Esta herramienta la proporcionamos para facilitar el trabajo sindical del Delegado de Prevención y para que él solo pueda irse dotando de instrumentos que le ayuden a conseguir sus fines y a cumplir sus competencias como Delegado de Prevención. No obstante, os podéis poner en contacto, en la sede del sindicato, con el Servicio Técnico de Asistencia Preventiva de vuestra provincia, él os ayudará a redactar la solicitud y os orientará sobre qué documentación preventiva debéis solicitar.



En “PROVINCIA” a “FECHA”.

A/A: Dirección de la empresa “**NOMBRE DE LA EMPRESA**”
Jefe de Recursos Humanos de la empresa “**NOMBRE DE LA EMPRESA**”
Servicio de Prevención de la empresa “**NOMBRE DE LA EMPRESA**”
(Elegir uno de ellos para dirigirlos a una persona en concreto)

Muy Sr/es. Nuestro/s:

D. “Nombre y apellidos del delegado/a de prevención” con D.N.I. _____ en su condición de Delegado/a de Prevención,

EXPONE

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y siguientes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a participar y conocer todas las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos de la empresa, debiendo canalizar dicha participación a través de sus representantes.

Que el artículo 36.2 apartado d) establece que los delegados de prevención deben recibir del empresario las informaciones obtenidas por este procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de prevención y protección en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y salud de los trabajadores.

Por este motivo, y en calidad de Delegado/a de Prevención

SOLICITO

Nos den traslado a la representación de los trabajadores, en este caso a los delegados de prevención de la empresa “**NOMBRE DE LA EMPRESA**” la siguiente documentación que la empresa ha debido elaborar conforme al artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y con el fin de dar cumplimiento al derecho de **INFORMACIÓN y PARTICIPACIÓN** que nos asiste:

(marcar lo que proceda)

- Plan de Prevención, Evaluación/es de riesgos y Planificación de la Prevención.
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo
- Práctica de los controles del estado de la salud de los trabajadores conforme al artículo 22 (Vigilancia de la Salud).
- Relación de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional con baja superior a 1 día.
- Plan de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Medidas de emergencia.
- Otra documentación (especificar cuál) _____

Rogándole firme la presente como acuse de recibo, reciba un cordial saludo.

D. “NOMBRE DEL DELEGADO/A DE PREVENCIÓN”
Delegado/a de Prevención de UGT.